

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00321-00

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Sexta de Decisión Civil, que confirmó el auto proferido por este despacho, en audiencia calendada 29 de agosto de 2023.

Las partes estense a lo resuelto en auto de la fecha, por el cual se da continuidad al trámite procesal.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 35 del 13-mar-2024*

Gss

(2) Cdo. Tribunal



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00321-00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Atendiendo lo decidido en segunda instancia, corresponde proseguir con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a los apoderados para el día 26 DE JUNIO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m., en orden a realizar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Finalmente para efectos de resolver sobre la solicitud de medida cautelar, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$20.000.000,00 M/cte. (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva, junto con la constancia de pago (art. 1068 C. de Co.).

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 35 del 13-mar-2024*

Gss

(3) Cdo 1